



*Enfermos remitidos al hospital.*

Hombres 2, mujeres 2 . . . . . 4

*Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.*

Novillos . . . . . 114  
 Carneros . . . . . 130  
 Chivos . . . . . 244  
 Cerdos . . . . . 63

*Animales incinerados en el Horno Crematorio.*

Caballos . . . . . 5  
 Mulas . . . . . 2

*Obras materiales.*

Aplanado en el horno crematorio núm. 2, metros . . . . . 80  
 Atarjea en la 4ª calle de Hidalgo, metros . . . . . 8  
 Banqueta en la 3ª calle de Morelos, metros . . . . . 16  
 Desazolve en el río de la ciudad, metros . . . . . 200  
 Excavación para atarjea en la avenida Moctezuma, metros . . . . . 10  
 Excavación para empedrado en la 6ª calle de Morelos, metros . . . . . 60  
 Empedrado en la misma calle, metros . . . . . 60  
 Pavimento de tezontle en el jardín de la Independencia, metros . . . . . 106

*Compras hechas por el Municipio.*

Alcohol para el fiel contraste, litros . . . . . 5  
 Azul hermoso para la carcel del Estado, paquetes . . . . . 1  
 Alicates para cortar alambre en la misma . . . . . 1  
 Clavo alambre de 1 1/2 pulgadas para la misma, kilo . . . . . 1  
 Tablas de 4 varas y 18 X 1/2 para enrejado de la misma . . . . . 2  
 Tabla de 4 varas y 18 X 1 para la misma . . . . . 1  
 Alcayatas grandes para entubación de fierro . . . . . 100  
 Tubos fierro de 1/2 pulgada para id . . . . . 3  
 Cáñamo para componer las mangueras de riego, bolas . . . . . 1  
 Hule maciso para las mismas composturas, tira . . . . . 1  
 Cebada para los animales del corral de consejo, litros . . . . . 4,000  
 Paja para los mismos, kilos . . . . . 4,635  
 Escobas vara para limpia de ciudad . . . . . 345  
 Láminas acanaladas para un cobertizo del segundo patio de la presidencia municipal . . . . . 6  
 Tornillos para colocar las mismas, gramos . . . . . 500  
 Mechas de media luz para linternas de la gendarmería municipal, metros . . . . . 20  
 Brocha para pintar los carros de la limpia . . . . . 1  
 Pintura verde oliva para los mismos, botes . . . . . 3  
 Sal para los animales de los mismos, kilos . . . . . 11  
 Manguera cáñamo de 3/4 pulgada para riego de las calles, tramo . . . . . 1  
 Manguera cáñamo de 1/2 pulgada para id. id., tramo . . . . . 1  
 Papel ministro de 6 kilos para talonarios del panteón municipal, resmas . . . . . 1  
 Acero sexágono para cuñas de la obra de las calles de ciudad, varillas . . . . . 2  
 Acero cuadrado de una pulgada para calzar las herramientas de la obra de las mismas, metros . . . . . 2  
 Adobes para la barda de la carcel del Estado . . . . . 1,000  
 Bombillas para linternas de la misma . . . . . 12  
 Jabón para los presos de la misma, 360 piezas, kilos . . . . . 360  
 Lima triangular de 18 centímetros para la misma . . . . . 1  
 Máquina para cortar el pelo para la misma . . . . . 1  
 Botes petróleo vacíos para la obra de calles de ciudad . . . . . 6  
 Clavo recortado para cuerdas del rastro de ciudad, kilos . . . . . 11  
 Clavo de alambre para tejados de las mismas, paquetes . . . . . 3  
 Chapa para la puerta de la Tesorería municipal . . . . . 1  
 Papel cartón para la máquina de escribir en la misma, cuaderno . . . . . 1  
 Papel id. para id. de la Presidencia municipal, cuaderno . . . . . 1  
 Raciones carne para envenenar perros . . . . . 125  
 Untura de 2ª para los carros de la limpia, cajas . . . . . 2

*Ministrado por el Municipio.*

Bombillas para linternas de la gendarmería municipal . . . . . 8  
 Petróleo para las mismas linternas, litros . . . . . 112  
 Escobas popote para la carcel del Estado . . . . . 192  
 Escobetas de raíz para la misma . . . . . 36

Lámparas de luz incandescente para la misma . . . . . 2  
 Petróleo para la misma carcel del Estado, litros . . . . . 24  
 Lámpara de luz incandescente para la escuela correccional . . . . . 4  
 Paja para colchones al hospital civil, kilos . . . . . 400  
 Reatas para la obra del kisko del jardín de la Independencia . . . . . 32  
 Tapas de atarjea para citarilla de banqueta en la 6ª calle de Morelos . . . . . 108  
 Vigas varios tamaños para obras del municipio . . . . . 20  
 Cal para la obra de la carcel del Estado, kilos . . . . . 525  
 Escobas vara para el mismo, corral de consejo y limpia de ciudad . . . . . 344  
 Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros . . . . . 56  
 Escobas popote para los jardines públicos . . . . . 72  
 Tapas par atarjea de la 2ª calle de las Cajas . . . . . 24

**COMERCIO INTERIOR.**

**ZIMAPAN.**

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$12.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.25 cs., garbanzo, hectólitro, \$15.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.26 cs., manteca, kilo, \$0.80 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.11 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.32 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.60 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

**METZTILAN.**

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.75 cs., azúcar \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

**ZACUALTIPAN.**

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 3 cs.; frijol negro, 6 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 54 cs.; manteca, 75 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 54 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo 36 cs.; azúcar, 32 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 22 cs.; piloncillo, 12 cs.

**Gobierno del Estado.**

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Número 81.

Con arreglo á Decreto que con fecha 7 del mes en curso, se ha servido expedir el Señor Presidente de la República, desde 1º de Julio próximo en lo sucesivo, queda reducido al veinticinco por ciento, el treinta por ciento que actualmente se causa en estampillas de Contribución federal; quedando en consecuencia reformados los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley de la Renta del Timbre de 25 de Abril de 1893.

Lo que por acuerdo del Señor Gobernador comunico á Vd., para su conocimiento y fines que son consiguientes.

De la presente circular, acusará Vd. el recibo de estilo.

Libertad y Constitución. Pachuca, 23 de Mayo de 1903.—  
 p. o. n. s., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.—Al.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 83.

Con motivo de haber llegado á conocimiento del Señor Gobernador, que en varias poblaciones del Estado están dándose casos de defunción por viruela, y que ésta reviste un carácter alarmante, se ha servido disponer que, sin pérdida de tiempo, avoriglie Ud. y en seguida informe á esta Secretaría, si en algunas de las poblaciones de la jurisdicción de ese Distrito, cualesquiera que sea su categoría, existe la enfermedad de que se trata, para que en el caso de que así sea, despliegue Ud. en el acto toda su actividad, dictando las más enérgicas y eficaces disposiciones, tanto para impedir el desarrollo del mal, cuanto para obtener su completa desaparición; en el concepto de que, si para tal fin, esa Jefatura carece de algunos de los elementos indispensables, el Gobierno está dispuesto á proporcionárselos, para lo cual, en cada caso, deberá Ud. solicitarlos sin demora y por conducto de esta propia Secretaría.

Lo comunico á Ud. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 30 de 1902—  
P. O. D. S., *Tsun-a*.—Al Jefe Político de.....

## MEMORIA GENERAL

de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado, á la XVIII Legislatura en la sesión del 30 de Abril de 1903, comprendiendo el ejercicio de 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

(CONTINUA.)

### SALUBRIDAD PUBLICA.

En Atotonilco el Grande diéronse varios casos de tifo, y á fin de que dicha enfermedad no tomara incremento, la Autoridad Política de aquel Distrito dictó cuantas providencias fueron del caso, lográndose con ellas, extirpar el mal. El Jefe Político de Molango tuvo conocimiento de que en algunos pueblos de aquel Distrito habíase presentado una enfermedad de carácter epidémico, con síntomas de vómito y causando violentamente la muerte de los atacados. Se dirigió desde luego á los Presidentes Municipales de aquella jurisdicción encargándoles tomaran informes y los comunicaran en seguida á la Jefatura, para que ésta dictara las providencias que el caso demandara, y á la vez les previno ordenaran á los Jueces Conciliadores, que no vieran con indiferencia los casos que se presentaran, sino que por el contrario, dieran cuenta de ellos inmediatamente y averiguaran la verdadera causa de las defunciones, y no solo, sino que no permitieran que los cadáveres permanecieran insepultos por muchas horas. El Gobierno por su parte ordenó al Jefe Político de referencia pusiera todos los medios que estuvieran á su alcance, para evitar la propagación de la enfermedad, dando á la vez cuenta del carácter que ella revistiera así como del resultado de las investigaciones mandadas practicar. Debido á esas disposiciones y otras varias medidas, el mal no tomó incremento y sí desapareció.

Para el aseo y desinfección de varios edificios públicos de esta ciudad, comprendiéndose entre ellos el Hospital Civil, las Cárceles y la Escuela Correccional, el Gobierno comisionó persona que se encargara de esos trabajos, en los cuales se invirtieron cantidades cuyo monto total fué de \$ 3,788.72 es., habiéndose conseguido de ese modo que en los establecimientos de referencia se disfrutara una buena higiene.

Por la Secretaría del Gobierno y para el mejor orden en el despacho, se expidió la circular número 44, recordando á los Jueces de 1° Instancia, Jefes Políticos y Administradores de Rentas, la obligación que tienen de al dirigirse al Ejecutivo

en asuntos oficiales, hacerlo por conducto de la citada Secretaría y no á él directamente; y la número 199 previniéndoles el exacto acatamiento á la Ley número 655, relativa á licencias. También se expidió circular á las Autoridades, comunicándoles que el Señor Gobernador había salido á practicar visita á varios de los Distritos del Estado.

Con motivo de que el periódico "El Imparcial" dió la noticia de que varios jóvenes menores de edad habían sido llevados á Zimapán previa seducción, se practicó por el Jefe Político de aquel Distrito la averiguación correspondiente, cuyo resultado fué que no existía tal seducción y que los jóvenes de referencia de común acuerdo con sus respectivas familias, con quienes mantenían comunicación por medio de correspondencia, habían ido á trabajar voluntariamente á una panadería de aquel lugar.

### BENEFICENCIA.

El Gobierno fué invitado por el Círculo Patriótico Literario "El Martir de Cuilapa."—México,—para socorrer á las víctimas de los temblores ocurridos en Guerrero. Se contestó la invitación diciendo que, cumpliendo con el deber ineludible de aliviar en cuanto al Gobierno le fuera posible el infortunio de las víctimas de los últimos temblores ocurridos en el heroico Estado de Guerrero, había proporcionado ya algunos auxilios á las diversas Asociaciones organizadas al efecto en esta Ciudad, y que secundando el nobilísimo propósito de ese Círculo Patriótico, continuaba llevando á cabo los medios que se habían estimado conducentes para acrecentar el contingente de este Estado, el cual, según recibo de la Tesorería de la Junta de Socorros en Chilpancingo, envió en su oportunidad la suma de \$ 532.07 es.

Cuando las familias de algunos enajenados, ó mordidos por perros rabiosos, no disponían de elementos para atender convenientemente á sus respectivos enfermos, el Gobierno por su cuenta hizo el envío de éstos á los Hospitales destinados al efecto en la Ciudad de México.

Se pagaron por el Gobierno \$ 28.00 es. por flete de leña para el Asilo y Escuela Correccional y se ordenó continuara haciéndose el gasto de esos fletes durante el año.

### CARCELES.

El cuadro núm. 6 manifiesta cuál fué el personal de empleados en la Alcaldía de la Cárcel del Estado, y el anexo núm. 7 contiene el movimiento de presos habido en las Cárceles de los Distritos.

Según avisos que en su oportunidad dieron los Jueces de 1° Instancia á la Secretaría General, fueron puestos en libertad por haber extinguido su condena, en Apam 21 reos, en Atotonilco 13, en Huejutla 13, en Huichapan 26, en Ixmiquilpan 17, en Jacala 12, en Metztlán 15, en Molango 9, en Pachuca 48, en Tenango 2, en Tula 25, en Zacualtipán 6 y en Zimapán 10; y por haber obtenido la gracia de libertad preparatoria previos los requisitos legales, fueron excarcelados en Apam 3 reos, en Atotonilco 2, en Huejutla 4, en Huichapan 3, en Ixmiquilpan 1, en Jacala 1, en Metztlán 4, en Pachuca 26, en Tula 7, en Zacualtipán 1 y en Zimapán 2.

El Juez de 1° Instancia de Molango avisó que en la Cárcel de aquella cabecera fallecieron tres reos que se encontraban extinguiendo su condena, y el de Tula avisó también que un reo de los ya sentenciados había fallecido en la cárcel de aquel Distrito.

El Jefe Político de Huejutla, comunicó que el Juez de 1° Instancia puso á su disposición y para que extinguieran sus respectivas condenas, 16 reos sentenciados en definitiva, y que un reo que había extinguido su condena no fué puesto en absoluta libertad, por virtud de estar instruyéndose un nuevo proceso.

Los Jueces de 1° Instancia practicaron en las fechas prevenidas por la ley, como dije al hablar del ramo de Justicia, las

visitas generales de cárceles y además varios de los Jefes Políticos practicaron visitas mensualmente á dichos establecimientos, procediéndose en todas esas visitas con arreglo á las disposiciones legales relativas y dictándose por las Autoridades locales, medidas encaminadas á mejorar el tratamiento y alimentación de los presos así como la seguridad ó higiene de los locales. Algunos reos de los que se encuentran extinguiendo su condena en la Cárcel del Estado establecida en esta Ciudad y que son procedentes de otras cárceles, pidieron se les regresara á la cárcel de su procedencia á fin de que continuaran extinguiendo en ella su condena y de que llegada la vez solicitaran su libertad preparatoria, pues que aquí carecían de elementos para ello. Pedidos con esos motivos á las Autoridades Políticas, los informes respectivos, se resolvieron las peticiones en el sentido de ellas y de ahí resultó que, algunos de los ocursantes fueran trasladados á la cárcel de su procedencia y otros nó.

Los reos Leonides Chávez y Lamberto Zamarrón ingresaron á la Cárcel del Estado en esta Ciudad, procedentes de las de Huichapan y Tula respectivamente, por haberlo solicitado así y haber informado de conformidad con su petición los Jefes Políticos de aquellos Distritos, quienes al hacer la consignación de dichos reos, enviaron copias de las ejecutorias respectivas, las cuales fueron remitidas por la Secretaría al Jefe Político de este Distrito, á cuya disposición quedaron los precitados reos, para extinguir su condena.

En las Cabeceras de los Distritos de Huichapan, Pachuca y Zacualtipán, se instalaron previos los trámites legales relativos, las respectivas Juntas de Vigilancia de Cárceles.

El Ejecutivo á solicitud del Alcaide de la Cárcel del Estado y por juzgarlo de justicia, mandó pagar desde el mes de Febrero en adelante, un sobre-suelo de cinco pesos mensuales á cada uno de los primeros guarda-puertas de dicha Cárcel. A la Alcaldía de la misma Cárcel se proveyó de un reloj de pared y de los libros y útiles necesarios para el despacho, así como de algunos otros objetos que fueron indispensables en la prisión. Además se le proveyó al local de un tinaco que lo surte de la agua suficiente para el servicio del propio establecimiento.

Por disposición del Ejecutivo se dió á los presos de la Cárcel del Estado el día 2 de Abril, una comida cuyo importe pagó el Gobierno y fué de \$ 36.84 cs.

Algunos de los reos, presos en la Cárcel del Estado, solicitaron se les trasladara á la de Ciudad y otros, que se les permitiera extinguir su condena prestando sus servicios en alguna de las oficinas. Respecto de los primeros, se accedió á algunas peticiones y se denegaron otras, precediendo siempre los informes de la Autoridad Política; y en cuanto á los segundos, no se otorgó ninguna concesión, en acatamiento á las disposiciones legales relativas.

El Sr. Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, de su peculio particular obsequió á los presos de la Cárcel del Estado, con un número bastante de esteras de yute, y el Gobierno les proporcionó 200 guaraches dobles, que importaron la cantidad de \$ 200.00 cs.

Por ser de urgente necesidad se mandó poner en las rejas de las galeras de la Cárcel del Estado, un alumbrado cuyo costo de \$ 41.90 cs. fué mandado pagar por el Gobierno.

A los presos de la Cárcel de Tula se les distribuyeron 24 piezas de ropa blanca consistentes en camisas y calzoncillos de manta, y 12 frazadas, con todo lo cual se sirvió obsequiarlos el Presidente Municipal de Tepeji del Río, Don Nicolás Alcántara.

Con los productos de una jamaica organizada por señoritas y que tuvo lugar en Ixmiquilpan el 1º de Enero, con motivo de haberse inaugurado un reloj público, se compraron cuarenta piezas de ropa que fueron distribuidas el 5 de Febrero entre los presos más necesitados de aquella Ciudad.

El reo Luis Rangel que extingue su condena en la Cárcel del Estado, se quejó de que recibía del Alcaide muy mal tratamien-

to. Pedido el informe correspondiente al Jefe Político, éste expuso que con autorización suya y por vía de correctivo, había sido puesto el quejoso en un separo, en virtud de su pésima conducta.

Los Jueces y vecinos del Barrio de San Guillermo de esta Ciudad, solicitaron se construyera allí una cárcel, se les pusiera un agente de policía y se les proporcionaran armas para la persecución de delincuentes. En cuanto á la construcción de la cárcel, se les dijo á los Jueces que formaran y enviaran un presupuesto de lo que calcularan costaría la obra y en cuanto al agente de policía y armas, se les manifestó que debían ocurrir á la Asamblea Municipal.

Cuando algunos reos solicitaron audiencia del Ejecutivo, se les dijo que debían pedirla á la Autoridad Judicial de quien dependían, cualquiera que fuera el objeto que los obligara á solicitarla.

Entre los presos de la Cárcel de Ixmiquilpan cuyo número total era de 85, se dieron en los últimos días de Mayo, dos casos de tifo. Inmediatamente el Jefe Político pidió prestada una pieza del Hospital de la Conferencia que allí existe, para aislar á los enfermos. El 5 de Junio eran 14 los presos enfermos. Entonces se buscó una casa fuera de la población para el aislamiento de los atacados, pues según opinión del facultativo encargado de su curación, los demás presos sanos estaban en inminente peligro de contagio y había el temor de que el mal se desarrollara también entre los vecinos, por estar la cárcel dentro de la población.

El Jefe Político solicitó los auxilios del Gobierno para cortar el mal que amenazaba ser de proporciones. Por falta de lazareto adecuado se concedió á algunas familias de reos que se encontraban á disposición de la Jefatura, los sacaran á curar, previa la fianza y vigilados por la Autoridad, quien dispuso que las familias tomaran las precauciones que juzgó del caso indicarles, para evitar el contagio.

Solo se procedió á la excarcelación de aquellos enfermos cuyas familias vivían lejos de la población y del lado Sur por ser el aire del Norte el dominante.

Al Jefe Político se le dijo que sin perjuicio de los auxilios más eficaces del Gobierno y que ya se consultaban desde luego al Cuerpo Facultativo correspondiente, de la manera más enérgica y activa dictara é hiciera cumplir, no sólo las medidas á que se refiere la fracción XIV, artículo 22 de la ley núm. 371, sino todas las órdenes severas y necesarias para combatir el mal, dando cuenta no sólo diariamente sino cuantas veces lo estimara conveniente, acerca de las proporciones que guardara el mal.

Se dió conocimiento inmediatamente al Superior Tribunal para que se sirviera dar, como desde luego dió al Juez de 1ª Instancia del Distrito, las instrucciones necesarias acerca de los reos que se encontraban á su disposición; y se dispuso por el Gobierno, que para combatir el mal, el Juez y el Jefe Político obraran de común acuerdo y con toda energía.

El médico del Hospital atendió con toda eficacia á los enfermos y con sus instrucciones ayudó á las Autoridades á evitar en lo posible el contagio.

(Continuará)

## Gobierno General.

*PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para reformar la organización política y municipal en el Distrito y Territorios federales, con sujeción á las siguientes bases:

I. Fijará el número de Municipalidades, designando la demarcación de cada una de ellas, y determinará pormenorizadamente los deberes y atribuciones de las oficinas, empleados ó funcionarios que exija la nueva organización.

II. Los Ayuntamientos tendrán el carácter de cuerpos consultivos, con derecho de iniciar ante el Ejecutivo en todo lo concerniente á los servicios municipales, y serán oídos en los términos que disponga la ley, al fijar las bases fundamentales á que deba sujetarse cualquier servicio, al aprobar proyectos para la ejecución de obras de importancia general para una ó varias ciudades ó municipalidades, y al celebrar contratos importantes por su cuantía, extensión ó duración.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para que haga en los demás ramos de la administración las reformas necesarias para el sistema que se adopte, en virtud de la autorización á que se refiere el artículo primero.

### TRANSITORIOS.

Los Ayuntamientos que se elijan para el año de 1901, funcionarán hasta la fecha que la ley que se expidiere, en uso de esta autorización, designe para que tomen posesión los Ayuntamientos y funcionarios que ella creare, y esa fecha podrá ser anterior al 31 de Diciembre de dicho año.

II. En el periodo de sesiones inmediato siguiente á la expedición del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión, del uso que hubiere hecho de esta autorización.

*Alfredo Charero, diputado presidente.—Miguel Castellanos Sánchez, senador presidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Diciembre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1900.—*G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1.º de Junio de 1903.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Fco. Hernandez, Secretario General.*

### Contrato

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Faustino Martínez, para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional, ubicado en el Territorio de Quintana Roo, conforme á las cláusulas siguientes:

(CONCLUYE.)

Cláusula 13. El concesionario pagará en las Aduanas respectivas los derechos de exportación de las maderas que desee extraer sujetándose estrictamente en la exportación á las ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante.

Las faltas de observancia de dichas leyes y disposiciones se-

rán castigadas con las penas que ellas mismas establezcan, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Cláusula 14. El concesionario queda obligado á sujetarse á las medidas que la Secretaría de Hacienda crea convenientes para la aplicación de las ordenanzas de Aduanas, en aquellos lugares en que esto sea practicable, así como á las disposiciones que dictare la misma Secretaría para aquellos en que sea difícil ó imposible la aplicación de dichas ordenanzas.

Cláusula 15. El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro de un plazo de 3 años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y á acotar los mismos terrenos con picaduras ó brechas en aquellos lugares en que no tengan límites naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro las mojoneas correspondientes.

Cláusula 16. El concesionario se obliga á no traspasar este contrato á un particular ó á alguna compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto deberá traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducando desde luego por ese sólo hecho el presente contrato.

El concesionario sin embargo, podrá celebrar contratos con otras personas que en calidad de Agentes y bajo la responsabilidad y dependencia del mismo, exploten los productos á que este contrato se refiere.

Cláusula 17. El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este contrato se refiere.

Cláusula 18. El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por el presente contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19. En los terrenos á que se refiere este contrato se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden los linderos marcados en la cláusula 1.ª, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula 20. Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere el presente contrato á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario ó las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de un mes y que indemnice al denunciante de los gastos legales que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 21. El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arrienden, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de (\$5,000) cinco mil pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de dos meses contados desde la fecha en que se firme este contrato.

Cláusula 24. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25. El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la Compañía que organice sean extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo 23 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y por lo mismo no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula 15.

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Cláusula 27. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos tres.

Es copia. México, Mayo 13 de 1903.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

## Seccion de Avisos.

### LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ó otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres necrician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

### PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dr. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta."—Do venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

## JUDICIALES.

### ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO

Por disposición del C. Lic. Ismael Triarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Vicente Durán, vecino que fué de esta población, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez y ocho de Abril de mil novecientos tres. Domingo Hernández, Srio

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1903.—Recibido, Junio 2 de 1903.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario á bienes del Sr. Francisco Gómez vecino que fué de esta villa, el Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer ha mandado entre otras cosas convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, así como avisos en los lugares públicos que la ley previene á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Molango, Mayo 27 de 1903.—Rafael de la Madrid, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1903.—Recibido, Junio 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Habiendo concedido el Ejecutivo del Estado al C. Carlos Picazo, albacea de la testamentaria de Don Reyes Picazo, licencia para formar el inventario de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, por memorias simples; el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, concedió al referido albacea, para el cumplimiento de esa obligación, el término de veinte días que se contarán desde la fecha en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, de los edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en aquél periódico y en "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, para la citación que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 22 de Mayo de 1903.—Timoteo J. García, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 2 de 1903.—Recibido, Junio 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En los autos del intestado del Sr. Don José María Durán, vecino que fué de Metztlán, el C. Lic. Israel Triarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que los deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veintuno de Febrero de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1903.—Recibido, Junio 3 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. D. Concepción Rodríguez, vecino que fué del Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción; por auto de esta fecha mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, en el primero de los referidos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á siete de Febrero de mil novecientos tres.—Timoteo J. García, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios de la Sra. Juliana Sierra vecina que fué de la Ciudad de Pachuca, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1903.—Recibido Mayo 28 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 281.—Los Sres. Ludlow, Bravo y Compañía vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "San Eduardo" la concesión de cuatro pertenencias, para una veta virgen, que existe en la barranca de Tolimán de este Municipio y Distrito, frente á la desembocadura de la barranca que baja de la mina "La Cruz Vieja," corriendo dicha veta de N. O. á S. E. produce minerales de plata y este fundo colinda: al Este la mina "La Cruz Vieja," al Oeste la mina "María Luisa," al Sur la mina "Pamplona" y al Norte terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 3 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 1 de 1903.—Recibido, Junio 5 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 293.—Los Sres. Ludlow, Bravo y Compañía, vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "El Chico" la concesión de tres pertenencias para una cata situada en la falda Norte del cerro de La Ventolera, panino del Monte de este Municipio y Distrito, su veta corre de Norte á Sur, produce minerales de plomo y plata, este fundo no tiene colindancias mineras y para la medición se tomará como punto de partida la cata referida.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 27 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 1 de 1903.—Recibido, Junio 5 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 295.—Los Sres. Ludlow, Bravo y Compañía, vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "La FC" la concesión de ocho pertenencias para una veta que corre de N. O. á S. E. produce minerales de plomo y plata se encuentra entre los cerros llamados "San Joaquín" por el Norte y Santa Gertrudis por el Sur y barranca de San Andrés pertenecientes á este Municipio y Distrito, cuyas pertenencias serán á hilo de veta tomando como punto céntrico la citada barranca de San Andrés y este fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 7 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 1 de 1903.—Recibido, Junio 5 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.  
 — Sociedad Anónima. —

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 372 á razón de [\$1.00] un peso por acción, á los Accionistas Ayudores de esta Compañía.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco Hidalgo.

Como aún no se emiten las acciones de esta Compañía, el pago se hará á los tenedores de acciones de Santa Gertrudis y de acciones de Guadalupe, según los libros de Registros de las extinguidas Compañías, á razón de una acción nueva por acción á los Señores Accionistas de Santa Gertrudis, y de tres acciones nuevas por acción á los Señores Accionistas de Guadalupe.

Pachuca, 28 de Mayo de 1903.—Jaime Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 161.—Los CC. Celerino González y Justiniano Castañeda, vecinos del Mineral del Chico, solicitan con tres pertenencias para explotar plata y oro que se encuentra en una veta que corre de Oriente á Poniente, la mina "San Vicente," sita en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca y que colinda por el Oriente con la mina de los Angeles, por Poniente con el trazo ó pertenencias del socavón Nepton, por el Sur con las minas de Trinidad y el Porvenir y por el Norte con terreno libre. Dichas pertenencias se situarán con dirección de la veta.

El Ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las referidas pertenencias.

Queda abierto un plazo iraprorrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 15 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.

AVISO.

Por acuerdo de la H. Asamblea de este Municipio, se pone en conocimiento del público para los efectos legales respectivos, que el agua que se sirve la Hacienda de Tecajete es propiedad exclusiva del Municipio, el que no reconoce derecho alguno á disfrutarla, cederla ó enagenarla en cantidad ó porción que exceda de la que limitadamente y por mera gracia concedió á dicha finca, reservándose por lo mismo el propio Municipio las acciones y recursos que le correspondan contra todo acto de usurpación ó de traspaso relativo al aprovechamiento indebido de la misma agua.

Zempoala, Mayo 30 de 1903.—Pedro Vázquez. 3-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1903.—Recibido, Junio 3 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

CUARTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la tercera almoneda de una finca urbana sita en la cabecera del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Gumersindo Castillo, secuestrada para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones, se saca la misma finca á cuarta almoneda en calidad de remate, para el día (8) ocho de Junio próximo entrante, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$291.60 es. doscientos noventa y un peso sesenta centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 30 de Mayo de 1903.—Vicente Madrid. 3-3

Recibido, Mayo 30 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciada en calidad de mostrenco, se encuentra una muña color bayo como de cuatro años de edad, teniendo un fierro que figura una M. en la pierna del lado derecho, valuada según peritos en la cantidad de \$35.00 treinta y cinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tezontepec, Mayo 28 de 1903.—Tomás Valencia.—Uldardo Vázquez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL  
 MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERUHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Hombre  
 Nervioso...

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Pildoras Rosadas  
 del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Pildoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el violin humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.